

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración y reclamación fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **YOBANDY YAAA**, **SRL**., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. con domicilio social ubicado

Provincia Peravia, representada por su gerente el Sr. Anderson Rosario Santana, con relación a recurso contra el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0029, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Peravia.

9.C.

20

lw

15



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345 ANTECEDENTES:

<u>POR CUANTO</u>: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, "para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Peravia".

<u>POR CUANTO</u>: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución <u>www.inabie.gob.do</u> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <u>www.comprasdominicanas.gob.do</u> a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas".

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0081-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: <u>INABIE-CCC-LPN-2022-0029</u>.

<u>POR CUANTO</u>: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil



N

. 00

m

1.5.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345

(INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0029.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0029, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1402-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa YOBANDY YAAA, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 13-7-2022 transmitida por las redes sociales del Inabie.

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración del oferente/recurrente empresa YOBANDY YAAA, SRL., solicitando explicación de la exclusión de los lotes licitados y modificación del Acta 0246-2022 del Comité de Compras y Contrataciones relativa al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0029, indicando que en las mismas se cometieron omisiones en los informes de calificación y puntuación de la empresa.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos: "Que nuestra empresa YOBANDY YAAA, SRL., conforme a su oferta económica y presentada en el portal transaccional participo claramente en los lotes 21-22-23-24-25-y 26, por lo que no entendemos por qué el departamento de compras y contrataciones excluyo de nuestra oferta los lotes mencionados anteriormente, y no fuimos calificados para los mismos, razón por la cual mi presentación no coincide con el acta 0246-2022. A que en ese sentido los lotes por lo cual no nos ha calificado son lo que nuestra empresa tiene mayor cercanía geográfica con la cocina, ya que entre estos lotes algunas se encuentran a no más de 2 minutos y/o 300 metros de la cocina. A que la nuestra empresa al excluir de manera errónea en su calificación y publicación los lotes referidos, la misma queda en estado de indefensión y estaría en violación al pliego de condiciones y la ley 340-06, y que conforme a los documentos enviados por el portal transaccional se podrá comprobar que hemos realizado el proceso. Por lo antes expuesto hemos de solicitar declarar regular y valido en cuanto a la forma y justo en cuanto al fondo, el presente recurso de reconsideración contra el acto administrativo 0246-2022 y que se ordene la modificación del mismo, para que sea incluida la puntuación y calificación de la empresa YOBANDY YAAA, SRL.".

<u>RESULTA</u>: A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso solicitando la reconsideración y modificación del Acta 0246-2022, en razón de que la empresa fue excluida en los lotes supra indicados y del cual solicita la corrección y rectificación de dicha acta por no estar conforme.

<u>RESULTA</u>: A que, conforme al Acta 0292-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso <u>INABIE-CCC-LPN-2022-0029</u>, constatamos que el oferente/recurrente demostró el cumplimiento de las



N.C.

RA

lw

15-



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345

condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece el puntaje por lotes obtenido por el mismo.

RESULTA: A que, el Acta 0292-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), dispone en su segunda resolución la adjudicación a los oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas en el proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0029, y específicamente en la página 15 el oferente/recurrente le es adjudicado el lote 8 del proceso de referencia.

RESULTA: A que, en misma Acta 0292-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se resoluta en su tercera resolución el lugar ocupado del oferente respecto a los lotes licitados, lo cual se puede constatar que en los lotes del cual refiere su reclamo, el mismo es superado en puntaje por otros oferentes que obtienen una mejor calificación en el proceso de licitación correspondiente.

RESULTA: A que, el oferente/recurrente al momento de interponer su recurso desconocía que su empresa había resultado con lote adjudicado, específicamente el Lote 8 como se indica en Acta 0292-2022, que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B) del proceso indicado, por lo que su recurso solicitando la reconsideración y modificación del acta 0246-2022, que conoce de la corrección de los reportes de puntajes de ofertas técnicas del proceso indicado, carecería de objeto por lo antes señalado.

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

El Principio de Razonabilidad: "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345

actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

- El Principio de eficiencia establece. "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".
- Principio de igualdad y libre competencia. "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".

RESULTA: A que, en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0029, respecto a los criterios de adjudicación establece: "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica".

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación



M TL

RD

h

15.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345

económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso".

RESULTA: A que, la carencia de objeto puede ser definido como aquel hecho o acto jurídico que genera la pérdida de la finalidad u objetivo del recurso o procedimiento, ya sea de carácter ordinario o constitucional, configurando pérdida de la materia o Litis para resolver, ya que por haber sido adjudicado su recurso no tiene ninguna razón de ser, por lo que debe ser rechazado.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1402-2022, de fecha ocho 8 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La notificación de Adjudicación de Fecha 5 de agosto del 2022, del Departamento De Compras y Contrataciones.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa YOBANDY YAAA, SRL., contentiva de recurso en Reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha

9/

9.6.

20

RW.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345

cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa YOBANDY YAAA, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. con motivo de su solicitud en modificación del Acta 0246-2022, del comité de compras y contrataciones del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0029, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa YOBANDY YAAA, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. por improcedente y carente de objeto, y confirma en todas sus partes el Acta 0246-2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido dada conforme a la ley y por las razones y motivos antes expuestos.

<u>TERCERO</u>: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa YOBANDY YAAA, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración













INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-345

Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones ERIOD

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

